

zgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.     

Para: defensas judiciales

Jue 25/05/2023 3:38 PM

Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

☐ Responder ☐ Reenviar

DJ defensas judiciales <Defensasjudiciales@hotmail.com>     

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá -

Jue 25/05/2023 11:21 AM



7.-Correo_ defensas judiciales - O...

Descargado



8.-Descorro RECURSO DE REPOSI...

Descargado



9.-Descorro recurso reposicion co...

Descargado



1.-Correo_ defensas judiciales - O...

Descargado



2.-Correo_ defensas judiciales - O...

Descargado



3.-Correo_ defensas judiciales - O...

Descargado



4.-Correo_ defensas judiciales - O...

Descargado



5.-Correo_ defensas judiciales - O...

Descargado



6.-Correo_ defensas judiciales - O...

Descargado



0.- EJECUTIVO 110013103011-201...

Descargado

☐ 10 archivos adjuntos (2 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ☐ Descargar todo

RUEGO SE TENGA EN CUENTA ESTE NUEVO CORREO, POR CUANTO EL ANTERIOR REMITIDO EN ESTA MISMA FECHA NO CONTIENE LA TOTALIDAD DE LOS ANEXOS QUE SE RELACIONARON COMO ENVIADOS, Y EN ESTE SÍ SE ENCUENTRAN LOS 10 DOCUMENTOS EN FORMATO PDF.

MIL GRACIAS.

25 de Mayo de 2023.

DESTINATARIO

Señor:
Secretario.
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO

RADICACIÓN: 110013103011-2017-00567-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO
DEMANDADOS: EDGAR BEJARANO GARCÍA Y OTRO.

ASUNTO REMISION COMPLETA DE DOCUMENTOS

Cordial Saludo Doctor:

Para el proceso en referencia me permito remitir en formato PDF los siguientes documentos:

- 0.- Memorial Respuesta al requerimiento acreditación.
1. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Mié 2-11-2022 2.37 PM - Recurso reposición y reducción - ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 2. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Jue 3-11-2022 1.19 PM - Recurso reposición y reducción - byoabogados@hotmail.com
 3. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Mié 9-11-2022- 9.52 AM - respuesta traslado abogado - byoabogados@hotmail.com
 4. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Jue 2-02-2023 4.37 PM - Descorro recurso reposición - byoabogados@hotmail.com
 5. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Mié 8-03-2023 11.38 AM - nueva petición reducción - ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 6. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Jue 9-03-2023 11.13 AM - Nueva petición reducción - byoabogados@hotmail.com
 7. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Lun 13-03-2023 8.10 AM - descorre nueva solicitud desembargo - byoabogados@hotmail.com
 8. Memorial parte ejecutante denominado DESCORRO RECURSO - Recurso de reposición contra auto 28-Oct-2022 - DESCORRO SOLICITUD. - Reducción de embargos.
 9. Memorial parte ejecutante denominado DESCORRO RECURSO - Recurso de reposición contra auto que resuelve recurso de reposición de calendas . 19-enero-2023.

Mil gracias por confirmar el recibido.

REMITENTE

PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO
defensasjudiciales@hotmail.com
Apoderado del demandado.

EJECUTIVO 2017-00567-00

defensas judiciales <Defensasjudiciales@hotmail.com>

Jue 9/03/2023 11:13 AM

Para: B y O ABOGADOS <byoabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

1.) EJECUTIVO_110013103011-201700567-00_-_nueva_peticion_reducción_embargos_-.PDF;

Fecha:	08 DE ENERO DE 2023.
Remitido:	Señor: APODERADO PARTE DEMANDANTE byoabogados@hotmail.com
Proceso:	RADICACIÓN: 110013103011- 2017-00567-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO DEMANDADOS: EDGAR BEJARANO GARCÍA Y OTRO.
Asunto:	Cordial saludo Doctor. Para su conocimiento me permito remitir en formato PDF el siguiente memorial: 1.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 nueva petición reducción embargos. <u>NOTA: Los documentos anexos a este memorial son los mismos que ya le fueron remitidos a su correo del 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.</u> Mil Gracias por la confirmación de este recibo.
Remitente:	PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO T.P. 229322 del C.S. de la Judicatura. C.C.1049619045 de Tunja. defensasjudiciales@hotmail.com APODERADO DEMANDADO EDGAR BEJARANO GARCIA.

EJECUTIVO 2017-00567-00

defensas judiciales <Defensasjudiciales@hotmail.com>

Mié 8/03/2023 11:38 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

1.) EJECUTIVO_110013103011-201700567-00_-_nueva_peticion_reducción_embargos_-.PDF; 2.) EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-15595 -.pdf; 3.) EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-15595 - ok.pdf;

Fecha:	08 DE MARZO DE 2023.
--------	----------------------

Remitido:	SEÑOR: SECRETARIO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
-----------	--

Proceso:	RADICACIÓN: 110013103011-2017-00567-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO DEMANDADOS: EDGAR BEJARANO GARCÍA Y OTRO.
----------	---

Asunto:	Cordial saludo Doctor. Para el proceso de la referencia me permito remitir en formato PDF los siguientes documentos: 1.) EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 nueva petición reducción embargos. 2.) EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-15595 - 3.) EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-15595 – NOTA IMPORTANTE: EN EL CORREO ANTERIORMENTE REMITIDO EL DIA DE HOY, NO SE ANEXARON LOS DOCUMENTOS ENUNCIADOS EN EL MEMORIAL SOLICITUD DE REDUCCION DE EMBARGOS, LOS CUALES ANEXAN EN ESTE NUEVO CORREO. Mil Gracias por la confirmación de este recibo.
---------	--

Remitente:	PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO T.P. 229322 del C.S. de la Judicatura. C.C.1049619045 de Tunja. defensasjudiciales@hotmail.com APODERADO DEMANDADO EDGAR BEJARANO GARCIA.
-------------------	---

EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 DESCORRO RECURSO DE REPOSICION VS DECISION DE REPOSICION

B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Jue 2/02/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: defensas judiciales <Defensasjudiciales@hotmail.com>;Asistente1 (asistente1@byoabogados.co) <asistente1@byoabogados.co>

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

descorro recurso reposicion contra decision del 19 enero2023 de recurso.pdf;

Doctora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

defensasjudiciales@hotmail.com

E. S. D.

Radicación	
PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO
DEMANDADOS:	EDGAR BEJARANO GARCÍA defensasjudiciales@hotmail.com
ASUNTO	DESCORRO RECURSO - Recurso de reposición contra auto que resuelve recurso de reposición de calendas . 19-enero-2023

Cordialmente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

B&O ABOGADOS

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.

Tel. 9302322

Cel. **3123796670**

Cel. 314 393 27 70

e-mail byoabogados@hotmail.com

EJECUTIVO 2017 567 DESCORRO RECURSO REPOSICION

B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Mié 9/11/2022 9:52 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: defensas judiciales <Defensasjudiciales@hotmail.com>;Asistente1 (asistente1@byoabogados.co) <asistente1@byoabogados.co>

📎 1 archivos adjuntos (214 KB)

descorro RECURSO DE REPOSICION reduccion embargos 03nov2022.pdf;

Doctora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

defensasjudiciales@hotmail.com

E. S. D.

Radicación	110013103011-201700567-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO
DEMANDADOS:	EDGAR BEJARANO GARCÍA defensasjudiciales@hotmail.com
ASUNTO	DESCORRO RECURSO - Recurso de reposición contra auto 28-Oct-2022 DESCORRO SOLICITUD.- Reducción de embargos.

Cordialmente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

B&O ABOGADOS

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.

Tel. 9302322

Cel. **3123796670**

Cel. 314 393 27 70

e-mail byoabogados@hotmail.com

RV: EJECUTIVO 110013103011-2017-00567-00

defensas judiciales <defensasjudiciales@hotmail.com>

Jue 3/11/2022 1:19 PM

Para: B y O ABOGADOS <byoabogados@hotmail.com>

 10 archivos adjuntos (7 MB)

3.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-18821 - ok.pdf; 1.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Recurso reposición y reducción embargos - ok.PDF; 2.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-15595 - ok.pdf; 4.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-18886 - ok.pdf; 5.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-15595 - ok.pdf; 6.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-18821 - ok.pdf; 7.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-18886 - ok.pdf; 10.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Paz y Salvo del I.F.C. - ok.pdf; 8.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Acta diligencia secuestro 07-JUNIO-2019 - ok.pdf; 9.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Acta diligencia secuestro 23-AGOSTO-2022 - ok.pdf;

De: defensas judiciales**Enviado:** miércoles, 2 de noviembre de 2022 2:37 p. m.**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EJECUTIVO 110013103011-2017-00567-00

Fecha:	02 DE NOVIEMBRE DE 2022.
--------	--------------------------

Remitido:	Señora: JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
-----------	---

Proceso:	RADICACIÓN: 110013103011-2017-00567-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO DEMANDADOS: EDGAR BEJARANO GARCÍA Y OTRO.
----------	---

Asunto:	Cordial saludo Doctora. Para el proceso de la referencia me permito remitir en formato PDF los siguiente documentos: 1.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Recurso reposición y reducción embargos – ok 2.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-15595 – ok
---------	--

	3.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-18821 – ok 4.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-18886 – ok 5.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-15595 – ok 6.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-18821 – ok 7.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-18886 – ok 8.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Acta diligencia secuestro 07-JUNIO-2019 – ok 9.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Acta diligencia secuestro 23-AGOSTO-2022 – ok 10.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Paz y Salvo del I.F.C. – ok Mil Gracias por la confirmación de este recibo.
--	--

Remitente:	PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO T.P. 229322 del C.S. de la Judicatura. C.C.1049619045 de Tunja. defensasjudiciales@hotmail.com APODERADO DEMANDADO EDGAR BEJARANO GARCIA.
-------------------	--

EJECUTIVO 110013103011-2017-00567-00

defensas judiciales <Defensasjudiciales@hotmail.com>

Mié 2/11/2022 2:37 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (7 MB)

3.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-18821 - ok.pdf; 1.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Recurso reposición y reducción embargos - ok.PDF; 2.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-15595 - ok.pdf; 4.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-18886 - ok.pdf; 5.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-15595 - ok.pdf; 6.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-18821 - ok.pdf; 7.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-18886 - ok.pdf; 10.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Paz y Salvo del I.F.C. - ok.pdf; 8.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Acta diligencia secuestro 07-JUNIO-2019 - ok.pdf; 9.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Acta diligencia secuestro 23-AGOSTO-2022 - ok.pdf;

Fecha:	02 DE NOVIEMBRE DE 2022.
--------	--------------------------

Remitido:	Señora: JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
-----------	---

Proceso:	RADICACIÓN: 110013103011-2017-00567-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO DEMANDADOS: EDGAR BEJARANO GARCÍA Y OTRO.
----------	---

Asunto:	Cordial saludo Doctora. Para el proceso de la referencia me permito remitir en formato PDF los siguiente documentos: 1.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Recurso reposición y reducción embargos – ok 2.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-15595 – ok 3.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-18821 – ok 4.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-18886 – ok 5.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-15595 – ok 6.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-18821 – ok
---------	--

	7.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-18886 – ok 8.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Acta diligencia secuestro 07-JUNIO-2019 – ok 9.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Acta diligencia secuestro 23-AGOSTO-2022 – ok 10.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Paz y Salvo del I.F.C. – ok Mil Gracias por la confirmación de este recibo.
Remitente:	PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO T.P. 229322 del C.S. de la Judicatura. C.C.1049619045 de Tunja. defensasjudiciales@hotmail.com APODERADO DEMANDADO EDGAR BEJARANO GARCIA.

Buitrago

&

Ortega

Doctora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

defensasjudiciales@hotmail.com

E. S. D.

Radicación	110013103011-201700567-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO
DEMANDADOS :	EDGAR BEJARANO GARCIA defensasjudiciales@hotmail.com
ASUNTO	DESCORRO RECURSO - Recurso de reposición contra auto que resuelve recurso de reposición de calendas . 19-enero-2023

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, en mi calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente y dentro del término de ley me permito **descorrer el recurso de reposición interpuesto contra el auto que resuelve el recurso de reposición de** fecha 19 de enero hogaño, por ser éste palmariamente improcedente desde ya solicito declararlo como tal por cuanto esa pretensión va en contravía de nuestro ordenamiento procesal civil.

Las decisiones judiciales no pueden permanecer indefinidas e inciertas de por vida, es por esto que contra estas proceden los recursos de ley y una vez resueltos quedaran en firme definitivamente, sin que sea lógico ni legal interponer recurso contra la decisión de un recurso, pues de resultar plausible semejante postura, jamas tendrían ejecutoria las decisiones judiciales, en el caso de marras no hay necesidad de desgastarse en

analizar los planteamientos esgrimidos por el recurrente ya que como se ha citado son improcedentes y deberán rechazarse de plano.

Simplemente debe leerse no detenida sino someramente el artículo 318 inciso 4 del CGP, que a su letra palmariamente dice:

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior.

En el caso que nos ocupa el auto objeto de inconformidad por la pasiva, esto es el de fecha 19 de enero de 2023 RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICION, razón por la cual no es procedente incoar otro recurso contra el auto que resolvió aquel, no por capricho del Despacho ni de este togado, sino porque es norma de orden público, por tanto, de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, el auto objeto de inconformidad, se reitera, que resolvió el recurso de reposición no quedaron puntos pendientes por resolver, en su integridad fueron resueltos los sitios objeto de desconcierto, razón por la cual no es procedente, pertinente, conducente ni lógico incoar recursos simplemente por dilatar las actuaciones del despacho, que dicho sea de paso han generado 7 años desde la radicación de la demanda, no por mora del Despacho sino por los múltiples recursos incoados contra todas **absolutamente** todas las decisiones de la presidencia del Despacho, para lo cual respetuosamente solicito se apliquen las facultades que la norma otorga a la señora Juez art. 42 numeral 3 del CGP.

En consideración a que la parte pasiva renunció al recurso de apelación incoado contra el auto que hoy presenta recurso de reposición sobre la decisión de la reposición, el auto objeto de censura toma ejecutoria inmediata, respetuosamente solicito a su despacho que así lo decrete.

En los anteriores términos descorro el recurso de reposición interpuesto contra el auto que resolvió el recurso de reposición.

De usted cordialmente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

C.C. 79239056

TP' 93268 CSJ.

Buitrago

&

Ortega

ABOGADOS S.A.S
Nit. 900.499.479-0

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
defensasjudiciales@hotmail.com
E. S. D.

Radicación	110013103011-201700567-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO
DEMANDADOS:	EDGAR BEJARANO GARCÍA defensasjudiciales@hotmail.com
ASUNTO	DESCORRO RECURSO - Recurso de reposición contra auto 28-Oct-2022 DESCORRO SOLICITUD.- Reducción de embargos.

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, en mi calidad de apoderado de la parte actora, identificado como obra en el paginario, respetuosamente a través de este escrito me permito recorrer el traslado del recurso de reposición contra el auto de calendas 28 de octubre hogaño y sobre la solicitud de reducción de embargos, a los cuales desde ya al ataque contra el auto que decreto las medidas cautelares solicito se sirva mantener incólume, y contra la reducción de embargos se deniegue tal petición con base en los siguientes argumentos de orden factico y jurídico.

“RECURSO DE REPOSICIÓN:”

“Contra el auto adiado a 28 DE OCTUBRE DE 2022 mediante el cual dispuso “Auto decreta medida cautelar” sobre otros derechos de propiedad del ejecutado.”

“PETICIONES:

“Primera. Se revoque la providencia recurrida mediante la cual se decretó medida cautelar sobre derechos de propiedad de otros bienes del demandado. En elacaeamiento de negarse se conceda el de apelación.”

SOLICITUD:

Respetuosamente solicito a su Despacho se mantenga el auto objeto de inconformidad, en consideración a que no es el momento procesal oportuno para lo presentar recursos contra el auto que decreta medidas cautelares conforme a lo establecido en el art. 298 inciso 3 del CGP toda vez que éstas no se encuentran materializadas, pues la norma en cita establece:

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada.

Lo anterior, en concordancia con e l artículo 600 inciso 1 de CGP, ya que no se han materializado aun las medidas, si bien es cierto existe embargo de algunas cuotas partes de inmuebles con gravamen hipotecario, no es menos cierto que no se han secuestrado las mimas, en otros se realizó la diligencia de secuestro pero aún no se ha puesto en conocimiento el despacho

comisorio 005 a través de auto a las partes, por cuanto el comisionado no enviado a su Despacho la comisión cumplida.

Ahora bien, el artículo 298 ibidem, establece:

Artículo 298. Cumplimiento y notificación de medidas cautelares

Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo. Subrayas y negrilla más.

De otra parte, tampoco es el momento procesal oportuno para allegar avalúos, pues no hay resultados de medidas cautelares que están en este momento en trámite de su materialización y menos existe liquidación de crédito actualizada y costas actualizadas aprobadas para que procediera al menos el estudio del despacho si considera o no razonable disminuir las medidas por considerarlas excesivas, se reitera, tal momento procesal aún no ha llegado, amen que el inmueble con matrícula inmobiliaria **475 15595** está grabada con garantía real de hipoteca como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el paginario, lo cual denota que es ilusoria tal medida, si bien es cierto indica el apoderado que existe paz y salvo del Instituto financiero del Casanare, no es menos cierto que tal documento con código RGTN02 01 no cita la acreencia amparada con la garantía real del inmueble en comento, el certificado de tradición y libertad claramente reza que pesa aun el gravamen hipotecario, pues se desconoce si sobre el mismo inmueble haya constituido otro préstamo y el mismo bien garantice el mismo, en consecuencia, una vez el despacho ordene se notifique al acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos en este proceso o en otro separado, serán levantadas oficiosamente por la oficina de registro las medidas que afectan los inmuebles, razón por la cual se reitera no es el momento procesal oportuno para solicitar reducción de embargos, por cuanto no se tiene la liquidación del crédito, costas, agencias en derecho ejecutoriadas, y no existe en el paginario el secuestro de los inmuebles ni su respectivo avalúo, tal como lo ordena el art. 600 inciso primero, que textualmente dice: **una vez consumados los embargos y secuestros**, a fin de determinar con base en estos si procede o no la reducción de embargos.

Respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **475 18086** del cual el demandado solo es dueño del 50% la medida cautelar aun no se ha materializado, conforme al despacho comisorio 055 apenas el 23 de agosto hogaño, fue presentada oposición a la diligencia de secuestro por el copropietario del inmueble y a la fecha que hoy transcurre no ha sido allegado tal despacho comisorio por el comisionado y por ende su Despacho no ha puesto en conocimiento la diligencia a través de auto por obvias razones; en resultados, la medida cautelar no se ha materializado para que procediera disminución de medidas cautelares y recurso contra el auto que decreto las otras.

Al punto, si lo que pretende el demandado es levantar las medidas hoy decretadas, claramente puede acudir a constituir la póliza respectiva que establece el art. 597 numeral 3 del CGP.

Respecto al numeral 1 de la sustentación de lo pedido, deberá el apoderado de la pasiva leer detenidamente que la petición que hizo el suscrito no fue resuelta a través de auto, esto es, al despacho jamás se le solicitó no publicar el auto, se le solicitó a secretaria que no publicara mi solicitud en la página de la rama, no obstante, lo hizo contrariando la ley, tal como lo establece la ley 2213 de 2022 el despacho procedió como lo establece la norma vigente, esto es el CGP la mentada ley, específicamente no publicando en el estado el auto que decreta las medidas cautelares.

Es palmario que la ley 2213 de 2020 estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 y en su artículo 15 deroga todas las normas que le sean contrarias rigiendo a partir de la promulgación, en consecuencia, el código de procedimiento civil fue derogado con el código general del proceso y posterior a éste entra en vigencia la ley 2213 de 2022, razón por la cual, no puede hoy citarse las normas que establecía el código de procedimiento civil.

Amen de lo anterior, no se tiene claridad cual es la queja del apoderado de la pasiva, ya que conoció del auto que decreto la medida cautelar incluso previo a tomar ejecutoria, esto es el auto del 28 de octubre de 2022, no obstante citar que lo presenta a ciegas.

Respecto al numeral 2, no es cierto que en este proceso se hayan practicado varias medidas cautelares, toda vez que las mismas aun están en desarrollo, se insiste no se han **CONSUMADO LOS EMBARGOS Y SECUESTROS**, lo cual impide que se vulnere el art. 298 inciso 3 del CGP lo propio lo cita el art 600 ibidem que literalmente ordena: en cualquier estado del proceso, una vez consumados los embargos y secuestros y antes que se fije fecha para remate.....(negrilla y subrayado míos),

Yerra el apoderado de la pasiva al indicar a ciegas, que seguramente no aporte los certificados catastrales, pues precisamente con base en el avalúo allí registrado es que el despacho decreta las medidas cautelares al observar que los valores de las cuotas partes de los predios embargados, sin secuestrar en su totalidad son irrisorios.

Se duele el apoderado de la pasiva por que el suscrito no le remitió copia del memorial a través del cual solicite las medidas cautelares, le sugiero respetuosamente echar una mirada al artículo 78 numeral 14 del CGP.

Pues el Despacho ni el suscrito esta vulnerándole el debido proceso, ya que la norma en cita es palmariamente nítida en el sentido de excluir este caso en particular de enviar copia a la contraparte, precisamente cuando se solicitan medidas cautelares.

Al punto tercero, tal como se citó en precedente párrafo, el inmueble gravado con garantía real según el certificado de tradición y libertad aun indica tal gravamen, razón por la cual deberá aportar dicho certificado con la anotación que indique el levantamiento de tal anotación.

Respecto al punto cuarto, no es procedente la reducción de embargos, por cuanto se itera, si bien es cierto existen anotaciones de embargos, no es menos cierto que los mismos no se han secuestrado, por lo tanto, no están consumados los **secuestros**, lo que hace improcedente pronunciamiento al respecto.

Reitera el apoderado de la pasiva, que existe consumación de medidas de embargo y secuestro, lo cual riñe con la realidad.

En consecuencia, respetuosamente solicito a su Honorable Despacho se sirva mantener incólume el auto objeto de inconformidad por la pasiva, y de contera no decretar reducción de embargos solicitada por cuanto no se dan los presupuestos legales establecidos en las normas transcritas para lo propio.

De usted respetuosamente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C.C. 79239056
TP 93268 CSJ.

EJECUTIVO 2017 - 567 11001310301120170056700

B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 8:10 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Asistente1 (asistente1@byoabogados.co) <asistente1@byoabogados.co>; defensas judiciales <Defensasjudiciales@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (415 KB)

DESCORRO SOLIC DESEMBARG DE 9MARZO2023.pdf;

Señor(a)

Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

JUEZ(A) 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

defensasjudiciales@hotmail.com

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DE CESAR AVELLANEDA

CONTRA EDGAR BEJARANO GARCIA defensasjudiciales@hotmail.com

RADICADO 2017 - 567. (11001310301120170056700)

DESCORRE NUEVA SOLICITUD DE REDUCCION DE EMBARGOS DEL 9MARZO2023

Cordialmente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

B&O ABOGADOS

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.

Tel. 9302322

Cel. **3123796670**

Cel. 314 393 27 70

23/5/23, 10:32

Correo: defensas judiciales - Outlook

e-mail byoabogados@hotmail.com

Señora:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

Radicación	110013103011-2017-00567-00
Clase	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
Demandante:	CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BLANCO
Demandados:	EDGAR BEJARANO GARCÍA JOSÉ ANA GARCÍA
Asunto	Respuesta al requerimiento acreditación cumplimiento numeral 14 artículo 78 del C.G.P., ordenado auto 18 de Mayo de 2023.

Obrando como apoderado del demandado señor BEJARANO GARCIA, ante su despacho con todo respeto para dar respuesta a lo ordenado en el auto del 18 DE MAYO DE 2023 ***“Finalmente, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de reducción de embargos, se requiere a la parte demandada para que acredite el cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP sobre el traslado de su solicitud al extremo demandado.”***

EL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO:

Para una mayor comprensión, me permito relacionar cronológicamente lo solicitado por esta defensa en relación con la reducción de embargos:

1.- Mediante memorial radicado al correo electrónico del despacho, el miércoles 2 de noviembre de 2022, hora 2:37 PM, solicité:

“Primera. Se revoque la providencia recurrida mediante la cual se decretó medida cautelar sobre derechos de propiedad de otros bienes del demandado. En el acaecimiento de negarse se conceda el de apelación.

Segunda. Se decrete la reducción de embargos y secuestros, sobre: **i.)** Los inmuebles con las matrículas inmobiliarias números 475-18821, 475-18086; **ii.)** Los derechos de propiedad o cuotas sobre otros inmuebles cuyo embargo se encuentren registrados, como sobre vehículos, y remanentes informados.

Se oficie a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de las cautelares, como a las oficinas de tránsito, y demás entidades.

Tercera. Se mantenga el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°475-15595, cuyo valor comercial supera cuatro veces más el valor del crédito y las costas.

Cuarta. Se ordene notificar al acreedor hipotecario Instituto Financiero del Casanare - Carrera 13 C No. 9-91 - Yopal – Casanare. Conmutador: 3208899573. Correo institucional: instituto@ifc.gov.co Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@ifc.gov.co Correspondencia ventanilla: ventanillaunica@ifc.gov.co para que haga valer sus créditos (art.461 C.G.P.)”

Para el efecto se anexaron en formato PDF los siguientes documentos:

- “1.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Recurso reposición y reducción embargos
- 2.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-15595 –
- 3.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-18821 –
- 4.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Certificado catastral inmueble 475-18886 –
- 5.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-15595 – ok
- 6.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-18821 – ok
- 7.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Avalúo comercial inmueble 475-18886 – ok
- 8.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Acta diligencia secuestro 07-JUNIO-2019 –
- 9.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Acta diligencia secuestro 23-AGOSTO-2022
- 10.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 - Paz y Salvo del I.F.C. – ok”

2.- Ese mismo memorial y sus anexos se reenviaron al correo del señor apoderado de la parte demandante byoabogados@hotmail.com el jueves 3 de noviembre de 2022 hora 1:19 PM.

3.- Con fecha 9 de marzo de 2023 hora 11:13 AM se envió al correo del señor apoderado de la parte demandante byoabogados@hotmail.com el siguiente documento en formato PDF:

“Cordial saludo Doctor.

Para su conocimiento me permito remitir en formato PDF el siguiente memorial:

1.- EJECUTIVO 110013103011-201700567-00 nueva petición reducción embargos.

NOTA: Los documentos anexos a este memorial son los mismos que ya le fueron remitidos a su correo del 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Mil Gracias por la confirmación de este recibo.”

4.- Por su parte el señor apoderado del demandante remitió a esta defensa un memorial que denominó “DESCORRO RECURSO - Recurso de reposición contra auto 28-Oct-2022 DESCORRO SOLICITUD. - Reducción de embargos”

5.- Igualmente remitió el ejecutante al ejecutado un memorial denominado “DESCORRO RECURSO - Recurso de reposición contra auto que resuelve recurso de reposición de calendas. 19-enero-2023.”

EN CONCRETO:

La parte ejecutada en su oportunidad dio a conocer al ejecutante (apoderado) las peticiones contentivas de reducción de embargos, para el efecto adjuntándole los documentos anexos que contenían el avalúo de los bienes inmuebles, certificados catastrales y demás necesarios.

Tan cierto es, que el señor apoderado del ejecutante **dio respuesta a cada una de las peticiones y sus anexos**, sin contradecir los avalúos que se le pusieron en conocimiento, por cuanto los dictámenes aportados le ofrecieron la mayor convicción.

Como se demuestra, se garantizaron los derechos fundamentales de la parte ejecutante, debido proceso, contradicción y defensa señalados en el artículo 228 del Código General del Proceso. Así lo corroboran los memoriales remitidos por la defensa del demandante al despacho recorriendo el traslado.

El dictamen pericial aportado cumple las exigencias, se explican los fundamentos técnicos, científicos de las conclusiones. La competencia del perito (avaluador), además de la firmeza, calidad y precisión de sus fundamentos. La idoneidad que es de un mayor nivel. No omitió ningún aspecto, como cuestiones tan determinantes como la topografía y la forma del inmueble. La descripción del bien por sus elementos constructivos.

Todo ello le permite a la señora Juez concluir que la experticia presentada cumple adecuadamente las exigencias del artículo 226, siguientes y concordantes del C.G.P., en cuanto que es claro, preciso y detallado, y en él se explicaran con suficiencia los estudios y exámenes realizados, así como los fundamentos técnicos de sus conclusiones.

Razones que considero son insuficientes para acoger el avalúo y/o los avalúos, además porque se explica la metodología utilizada, los factores que incidieron para la valoración del terreno.

En sentencia **STC2066-2021** la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, con relación al dictamen pericial sostuvo:

"2. En lo que puntualmente concierne al dictamen pericial, este tiene por objeto llevar al juez información cuando el campo del conocimiento del que se extraiga no sea de su dominio, puesto que con él es posible obtener un concepto fundado en el método científico, el arte o la técnica; cuyas conclusiones incidirán en la adopción de la decisión que dirima el conflicto planteado, según lo dispone el artículo 226 del Código General del Proceso.

En torno a la relevancia de ese medio persuasivo se ha señalado que:

"El perito es, pues, un auxiliar técnico del juez. Sus conclusiones o dictamen, de acuerdo con la naturaleza sui generis de sus funciones, y como lo tiene consagrado la doctrina jurídica universal, constituyen datos o elementos de juicio aprovechables por el funcionario del poder judicial en la medida que encuentre aceptables los fundamentos en que se apoyen las conclusiones a que lleguen, fundamentos que en todo caso deben expresarse con precisión, exactitud y claridad (artículo 716 del C. J.)". No obstante estar llamados los peritos -dice Dellepiane- a suplir o completar los conocimientos del juez; ilustrándolo sobre cuestiones de hecho que requieren saber especial, su opinión no liga imperativamente al magistrado, ni lo dispensa del deber crítico (...)"

“La fuerza vinculante de un experticio, en todo caso, y que obligue al juzgador a someterse a aquél sin discriminación de ninguna especie, no ha sido aceptada nunca por los expositores ni por nuestra legislación. De ahí en ésta la existencia de los artículos 722 y 723 del Código Judicial, que no sólo permiten sino autorizan el análisis y valoración de los fundamentos de un dictamen; esas normas dan al juzgador amplitud de juicio y de criterio para fijar en cada caso el valor de un peritazgo, sin estar forzado nunca a admitirlo o rechazarlo mecánica o ciegamente. El texto e interpretación del artículo 722 del Código Judicial no cohiben al Juez para analizar y apreciar los fundamentos del dictamen pericial, porque, como se ha dicho, ese texto no es ni puede ser de aplicación mecánica, sino que su alcance y eficacia desprenden no sólo del dictamen en sí mismo considerado sino de los fundamentos de éste. El artículo 723 coloca al Juez en un plano de apreciación muy amplia, para estudiar la fuerza probatoria del dictamen pericial, de acuerdo con las reglas generales sobre valoración de pruebas. En tratándose de un dictamen, en cualesquiera de los dos casos a que se refieren las normas que acaban de citarse, el juzgador puede aceptarlo o no, dando las razones para ello, sin que pueda nunca modificarlo, porque entonces su misión sería la de perito y no la de Juez”1. (CSJ SC5186, 18 dic 2020, rad. 2016-00204-01).”

ANEXOS:

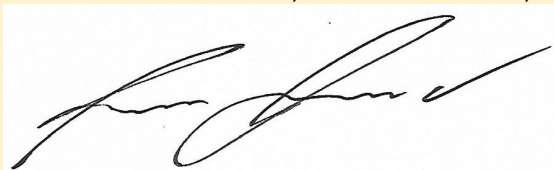
1. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Mié 2-11-2022 2.37 PM - Recurso reposición y reducción - ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Jue 3-11-2022 1.19 PM - Recurso reposición y reducción - byoabogados@hotmail.com
3. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Mié 9-11-2022- 9.52 AM - respuesta traslado abogado - byoabogados@hotmail.com
4. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Jue 2-02-2023 4.37 PM - Descorro recurso reposición - byoabogados@hotmail.com
5. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Mié 8-03-2023 11.38 AM - nueva petición reducción - ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Jue 9-03-2023 11.13 AM - Nueva petición reducción - byoabogados@hotmail.com
7. Correo_ defensas judiciales - Outlook - Lun 13-03-2023 8.10 AM - descorre nueva solicitud desembargo - byoabogados@hotmail.com
8. Memorial parte ejecutante denominado DESCORRO RECURSO - Recurso de reposición contra auto 28-Oct-2022 - DESCORRO SOLICITUD. - Reducción de embargos.
9. Memorial parte ejecutante denominado DESCORRO RECURSO - Recurso de reposición contra auto que resuelve recurso de reposición de calendas. 19-enero-2023.

PETICIONES:

Primera: Se tenga por acreditado por la parte demandada el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78, artículos 227, 228 y concordantes del CGP, en cuanto a la remisión de todas las solicitudes de reducción de embargos con los respectivos anexos al demandante, con lo cual se le garantizaron los derechos fundamentales del debido proceso, de contradicción y defensa.

Segunda: Se decrete la reducción de embargos y secuestros: i.) Sobre los inmuebles con las matrículas inmobiliarias números 475-18821, 475-18086; ii.) Sobre los derechos de propiedad o cuotas sobre otros inmuebles cuyo embargo se encuentren registrados; iii.) Sobre Vehículos, y remanentes informados.

De la señora Juez, cordialmente, dentro del término.



PEDRO ALEJANDRO AMEZCUITA NIÑO

T.P. 229322 del C.S. de la Judicatura.

C.C.1049619045 de Tunja.

NOTA: Se remite a los correos ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y byoabogados@hotmail.com